



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA, CAUCA

J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N° 005

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FLS
193924089001-2021-00004-00	AUTO CIVIL 010	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LIDIA BETTY GOMEZ y JESUS RICHARD ENCARNACION CAICEDO	FEBRERO 16 DE 2021	
193924089001-2019-00066-00	AUTO CIVIL 129	JUNTA ACCION COMUNAL LOS ROBLES	EMILIA GARZON QUIJANO Y OTROS	FEBRERO 16 DE 2021	

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

Firmado Por:

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befefda42c7c58c3345f131b31d233f56a964547beae788740cdfeaec6d92531**

Documento generado en 16/02/2021 05:54:51 PM

Auto Nro: : 010
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado : 19392408900120210000400
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Lidia Betty Gómez y Jesús Richard Encarnación Caicedo
Asunto : Libra Mandamiento de pago



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA
Carrera 3^a Nro. 759-61
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

O B J E T I V O

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **LIDIA BETTY GÓMEZ** y **JESÚS RICHARD ENCARNACIÓN CAICEDO**, identificados con la cédula de ciudadanía 66.989.763 y 4.752.453, respectivamente, residentes en la vereda Quebrada Azul, dentro de esta jurisdicción, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial.

C O N S I D E R A N D O

A la demanda se anexan como título base del recaudo ejecutivo, los siguientes dos pagarés:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100003491, fechado 22 de junio de 2016, por valor total de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$8'185.074.00) MCTE, de la obligación Nro. 7250210900051746.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100002005, fechado 10 de julio de 2013, por valor total de setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos (\$754.763.00) M/CTE de la obligación Nro. 725021090030691.

El primero de los títulos suscrito por y a cargo de Ella y el segundo suscrito por y a cargo de ambos, quienes los aceptan sin ninguna modificación, a favor del demandante. Además, han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss, y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad de los deudores, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a Artículos 17 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibidem.

Que la precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de los ejecutados y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 ejusdem.

Auto Nro: : 010
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado : 19392408900120210000400
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Lidia Betty Gómez y Jesús Richard Encarnación Caicedo
Asunto : Libra Mandamiento de pago

Respecto a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora en el acápite de "autorización especial", en vista que únicamente se demostró LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificada con cédula N° 1.143.855.951 de Cali, ha terminado estudios de derecho, acorde con los mandatos del artículo 123 – 1 del C.G.P., se la tendrá como dependiente judicial, para los fines consagrados en la referida norma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA,**

R E S U E L V E:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LIDIA BETTY GÓMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 66.989.763 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el Pagaré Nro. 021096100003491, de la obligación Nro. 7250210900051746:

- 1.1.1. La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$6.999.542.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.1.2. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$497.938,00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, desde el día 30 de diciembre de 2018 hasta el día 30 de junio de 2019.
- 1.1.3. La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$669.913,00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 01 de julio de 2019 hasta el día 10 de junio de 2020.
- 1.1.4. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 11 de junio de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
- 1.1.5. La suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.681,00), por valor de otros conceptos.

Segundo.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LIDIA BETTY GÓMEZ y JESÚS RICHARD ENCARNACIÓN CAICEDO**, quienes se identifican con cédula de ciudadanía Nro. 66.989.763 y 4.752.453 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

2.1 Por el Pagaré Nro. 021096100002005, de la obligación Nro. 725021090030691:

- 2.1.1 La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$649.167.000,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

Auto Nro: : 010
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado : 1939240890012021.0000400
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Lidia Betty Gómez y Jesús Richard Encarnación Caicedo
Asunto : Libra Mandamiento de pago

- 2.2.2. La suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$92.970.00), por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de agosto de 2019 hasta el día 10 de junio de 2020.
- 2.2.3. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 11 de junio de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
- 2.2.4. La suma de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$12.626.00) por valor de otros conceptos.

Tercero.- ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso al ejecutado, informándole que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente. Lo anterior en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Cuarto.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

NOTIFIQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JÜZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e2537cf9d0b8be4c9d48bfa3f52ec5da495f48605bfc39488b77fb53ec6db1d
Documento generado en 16/02/2021 08:01:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Posesorio
Demandante: JAC Vereda Los Robles La Sierra
Demandados: Emilia Garzón Quijano y Otros
Radicación: 193924089001-2019-00066-00
Auto Civil No. 12



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3^a Nro. 759-61

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Observada la documentación aportada por la parte demandante y oteado que al parecer la copia de la Resolución DTM-02330 del 27 de diciembre de 2018 emitida por la CRC se encuentra incompleta, al tenor del artículo 170 del C.G.P. se procederá a oficiar a ese ente a fin de que se allegue el documento en su integralidad, para ser valorada en la respectiva audiencia de ser el caso. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Ofíciense a la CRC a fin de que, se allegue al sumario copia íntegra de la Resolución DTM-02330 del 27 de diciembre de 2018 mediante la cual se otorgó una concesión de aguas. Efectúese el requerimiento vía correo electrónico.

Contra la presente no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e1b1880aa14cc26f210f69b6a0c489d1e6c7c4cdc52e81983a1297781d0f32f

Documento generado en 16/02/2021 11:02:15 AM

Proceso: Posesorio
Demandante: JAC Vereda Los Robles La Sierra
Demandados: Emilia Garzón Quijano y Otros
Radicación: 193924089001-2019-00066-00
Auto Civil No. 12

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>